	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

CIRCULAR N° 004

PARA: GOBERNADORES (AS), ALCALDES (AS) Y SECRETARIOS (AS) DE EDUCACION DE ENTIDADES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES O DEPENDENCIAS O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE Y ENTIDADES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE APORTEN AL DESARROLLO DEL PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA.

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN U OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE POR RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

FECHA: 23 de mayo de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - *Alimentos para Aprender*, en adelante, Unidad Alimentos para Aprender, en el marco de sus competencias, y en ejercicio de la función de coordinar con las demás entidades públicas del orden territorial las gestiones necesarias para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar de forma eficiente, oportuna y continua en sus territorios, precisa que, cuando en la ejecución de la operación del PAE se presenten restricción en el suministro de gas natural como un evento de fuerza mayor, caso fortuito o emergencia (imprevistos), se debe considerar lo siguiente:


1. Mediante Comunicado de Prensa de mayo 21 de 2023, el Ministerio de Minas y Energía manifestó que:

“Debido a la anomalía térmica asociada al subsuelo y que fue detectada en el sector conocido como Cerro Bravo, municipio de Herveo, Tolima. El Ministerio de Energía se permite informar: Según reporte técnico, los valores de temperatura del subsuelo en este punto alcanzaron los 600°C. Teniendo en cuenta que esta condición anormal ubicada a una distancia de 1.5 metros y 1.80 metros de profundidad, podría llegar a afectar el adecuado funcionamiento de la tubería correspondiente al gasoducto Mariquita – Cali, la empresa TGI decide de manera preventiva aislar el tramo expuesto al riesgo”.

Por lo que:

“Desde el Ministerio de Energía conjuntamente con las empresas comercializadoras, se invita a los usuarios, en particular, a los habitantes de los departamentos de Caldas, Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca y Cauca, a hacer un uso eficiente del gas natural mientras se restablece el servicio.

Desde el reporte del caso, El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNO), liderado por el Ministerio de Energía y del cual hacen parte entidades del gobierno nacional y las empresas comercializadoras y transportadora, se vienen adelantando acciones técnicas y operativas urgentes,

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

para tener alternativas de conexiones y transporte gas y mitigar la afectación en la prestación del servicio a los usuarios”.

2. Por lo anterior, en el marco de las afectaciones reportadas en varias de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, existen restricciones en el suministro de gas natural para la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, a partir de lo cual, esta Unidad hace las siguientes recomendaciones basadas en el marco normativo del programa:


- Ley 115 de 1994 establece en su “**ARTÍCULO 3o. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.**
- De acuerdo con la Ley 1955 de 2019, el Programa de Alimentación Escolar constituye una de las principales estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación quienes tienen el deber de garantizar la prestación del servicio.
- La Resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, establece en su artículo 6°:

*“Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, **estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:***

- a) Preparada en sitio.
- b) Comida caliente transportada.
- c) Industrializada.

Parágrafo 1°. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa precontractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

Parágrafo 2°. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional”.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

- En la Resolución 018858 de 2018 se definen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.
3. De acuerdo con lo anterior, es necesario que la Entidad Territorial con el fin de dar continuidad al Programa y sin interrupciones o suspensiones, diseñe e implemente medidas para eventos de caso fortuito, fuerza mayor o emergencias (imprevistos), que impidan la atención y prestación del PAE, adoptando para el efecto alguna de las modalidades previstas en los literales a) b) y c) del artículo 6 de la Resolución 335 de 2021.
 4. Por otro lado, es importante recordar lo previsto en el Anexo de Alimentación Saludable y Sostenible de los lineamientos del Programa o la Resolución 335 de 2021, especialmente en el numeral 4.1.4. en cuanto a la adaptación de la modalidad de atención del PAE en circunstancias de orden estrictamente excepcional:

“Las ETC deben analizar, evaluar y documentar con los soportes respectivos aquellas condiciones que se presentan, cuando aun adoptando las medidas de mitigación de los riesgos identificados en el marco de los procesos de contratación adelantados para la implementación PAE, no es posible garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acuerdo a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE y sus anexos definidos por la UAoA, siempre que se verifiquen las siguientes circunstancias:

a) Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, desastre, fuerza mayor o caso fortuito

b) Cuando en un territorio o región se presenten hechos constitutivos de calamidad pública, emergencia grave, que impida la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos.


c) Cuando a nivel individual del beneficiario y en el marco de la garantía del derecho a la educación, la prestación del servicio educativo deba realizarse en su lugar de residencia.

La aplicación de las situaciones excepcionales deberá ser motivada y en aplicación de los párrafos primero y segundo del artículo 6 de la Resolución UAoA No. 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, y ajustado a lo previsto en los correspondientes contratos”

En este orden de ideas, se INSTA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación afectadas por la situación de restricción en el suministro de gas natural, que diseñen e implementen un plan de contingencia que impida la interrupción de la prestación del servicio del PAE y garantice su continuidad sin dilaciones, adoptando alguna de las modalidades previstas en las normas previamente citadas.

La ruta y acciones específicas que se deben realizar frente a cada una de las circunstancias definidas, se relacionan en el anexo en mención que se encuentra en el siguiente link:

https://alimentosparaaprender.sharepoint.com/:b:/s/subdireccioninformacion/EacrC2kAEedMuo9dDFDE_CUBKdTU2kTr-P2H--42IW0hsQ?e=aVp2zt

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico	CÓDIGO: DE - F- 05
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 18/02/2021

Finalmente, se informa que la Unidad *Alimentos para Aprender*, estará en entera disposición de prestar la asistencia técnica que requiera la entidad territorial para el cumplimiento del PAE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender

Aprobó: Juan D. Vélez B. - Subdirector General

